**HONORABLE CONGRESO**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PARA ESTABLECER LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La revocatoria del mandato, revocación de mandato o referéndum revocatorio es un procedimiento por el cual los ciudadanos pueden terminar de su cargo público a un funcionario [electo](https://es.wikipedia.org/wiki/Elecci%C3%B3n), antes del término de su respectivo periodo, mediante [votación directa](https://es.wikipedia.org/wiki/Votaci%C3%B3n_directa) o por recolección de firmas, dependiendo de las dimensiones geográficas o poblacionales.

A través de este procedimiento los ciudadanos mandantes pueden dar por terminado el [mandato](https://es.wikipedia.org/wiki/Mandato_%28pol%C3%ADtica%29) que le han conferido a una autoridad electa, como un representante de distrito ante una [asamblea legislativa](https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_legislativa), un [gobernador](https://es.wikipedia.org/wiki/Gobernador) o [alcalde](https://es.wikipedia.org/wiki/Alcalde), cuyo fundamento sería el principio de la libertad política de los ciudadanos de elegir y deponer a sus gobernantes en una [democracia representativa](https://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_representativa). Es un mecanismo de interrupción o término anticipado del mandato popular.

Nuestro actual sistema político emergió de la Revolución Mexicana, suscitada en gran medida por un régimen de privilegios y opresión ejercido por Porfirio Díaz, quien se mantuvo en la máxima magistratura del país durante 38 años. Este ejercicio monopólico del poder llevó a que Francisco I. Madero, entonces candidato presidencial por el Partido Nacional Antirreelecccionista, convocara mediante el Plan de San Luis a un levantamiento armado nacional el 20 de noviembre de 1910, dando así inicio la Revolución Mexicana, que tuvo como bandera inicial la eliminación de la reelección y el consecuente sufragio efectivo, sintetizada en su principal lema: Sufragio efectivo, no reelección.

A pesar de lo anterior, nuestra actual Carta Magna, elaborada por el Constituyente de Querétaro en 1917, y que pretendía cristalizar el conjunto de los ideales revolucionarios, no consignó en su articulado la revocación de mandato como uno de los instrumentos ideales para acotar el ejercicio monopólico del poder por parte de los gobernantes de elección popular.

Ante un escenario de incapacidad y desconfianza por el aumento generalizado de la inseguridad, el incremento de la pobreza, el crimen organizado y el descubrimiento de actos de corrupción e impunidad por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las constantes violaciones a los derechos humanos, civiles y políticos que padecen diariamente miles de mexicanos, se ha convertido en un auténtico clamor popular la instrumentación de herramientas de participación ciudadana y rendición de cuentas que permitan el reencauzamiento del estado de derecho, a través por ejemplo de la revocación de mandato, que establece la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su juicio sobre el desempeño de los titulares de los poderes.

El filósofo griego Aristóteles señaló en la Política que el Estado, como una gran casa común, tiene como finalidad el “buen vivir” de la comunidad, y añade que el espíritu de ese Estado es su constitución política, que debe ser fundada en la justicia, y por eso escribe: “Todas las constituciones son una especie de justicia, pues son comunidades, y todo lo común se funda en la justicia ”. Es decir que sólo la justicia conduce el buen vivir, y de ello podemos deducir que un Estado que no es justo y que por lo tanto no conduce al buen vivir, no puede ser considerado un buen estado, sino una especie de corrupción de la idea de estado y de su primera finalidad.

Sin embargo, hace ya demasiado que México dejó de ser una comunidad del “buen vivir”, y hoy nos debatimos en un continuo baño de sangre y en un océano de sistémica corrupción. Y es por eso que resulta urgente preguntarnos si acaso es nuestra Constitución la que debe ser cambiada o si son en cambio las personas que han detentado el poder quienes nos han escamoteado ese “buen vivir” para el que todo Estado existe, quienes han corrompido la finalidad de nuestro Estado y traicionado el espíritu de nuestra Constitución: la justicia. Y resulta urgente porque debemos tomar nota de lo que señaló poco después Teofrasto, el más insigne de los discípulos de Aristóteles: “si los hombres no pueden alcanzar este fin (del buen vivir), la comunidad se disuelve ”.

En todo caso, resulta evidente que los ciudadanos precisan de mayores garantías constitucionales para cambiar, para remover a aquellos políticos que hubieren traicionado el sentido del servicio público y considerado a las instituciones nacionales como un mero patrimonio personal. Pues debemos preguntarnos cómo eliminar de la vida pública de México, la idea de que la clase política tiene por patrimonio personal a las institucionales nacionales, esa idea que Octavio Paz tan brillantemente señaló en El ogro filantrópico como uno de los grandes males nacionales.

En pocas palabras, México no puede tener una de las constituciones más reformadas del mundo, sin que al mismo tiempo no estemos procurando darle un sentido de comunidad, y por lo tanto de justicia, a la norma fundamental de los mexicanos. En ese sentido, resulta primordial fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas para atajar de una vez por todas ese patrimonialismo político que es el cáncer fundamental de la nación, y es por ello que antes que permitir que nuestra Carta Magna considerase tan prolijamente los criterios en materia de alcantarillado o de telecomunicaciones, debería contener el fortalecimiento de la idea de comunicar, que es la esencia de una constitución, como señaló el filósofo Aristóteles.

¿Y qué herramientas conducen a fortalecer la idea de comunidad sino aquellas que llevan a la ciudadanía en general a tomar parte activa en la vida pública? por lo anterior, es necesario que el sistema político debe elevar la revocación de mandato a rango constitucional y hacer verdaderamente viable la consulta popular, entre otros instrumentos de participación ciudadana. El mismo Aristóteles señala en la Política que “el fundamento básico del sistema democrático es la libertad ”, y es evidente que no hay libertad sin justicia, pues nadie que viva mal puede ser libre de elegir su buen vivir.

De forma que la corrupción del estado es también la corrupción de la democracia y un atentado a la libertad fundamental de los individuos. Sólo la participación ciudadana en la toma de las decisiones fundamentales, pueden contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad. En el actual horizonte de corrupción, la revocación de mandato puede convertirse en uno de los instrumentos ideales de participación ciudadana que restaure el sentido de comunidad y destierre de la vida política la asunción patrimonialista de las instituciones y de los órganos de poder republicanos, al colocar al profesional de la política institucional en la continua observancia ciudadana, que ante cualquier violación al espíritu de su mandato, podrá revocárselo

En México, el artículo 115 de la Constitución federal establece una forma de revocación de mandato —no ciudadana— como facultad de los congresos locales, al señalar en su base I, párrafo tercero, lo siguiente:

*“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.”*

Como podemos ver entonces, la figura de revocación de mandato que existe actualmente en nuestro Estado Sonora, entrega la facultad de revocación única y exclusivamente al Congreso local. Lo que busca esta iniciativa es que se cree un mecanismo de participación ciudadana, en donde el electorado tenga el derecho de revocar un mandato cuando la mala actuación de sus representantes, a juicio de los ciudadanos, así lo amerite; de lo contrario, la ciudadanía queda sujeta a los arbitrios y designios de un diputado, un senador, un gobernador o un presidente de la República desvinculado a los intereses y necesidades sociales. La revocación de mandato es, por tanto, un mecanismo de rendición de cuentas que evita la democracia delegativa y actúa en tiempos de neoliberalismo como un instrumento para que el gobernante se vea más comprometido con la sociedad y no entregue las políticas públicas a los intereses de unos pocos.

Considero que este mecanismo generará un efecto disciplinario sobre funcionarios electos, en el que los representantes elegidos tomarán menos decisiones impopulares si esto puede provocar que sean más susceptibles de ser objeto de una campaña de revocatoria.

Cabe resaltar que este procedimiento:

* Es un derecho político reconocido a los ciudadanos, previsto constitucional y legalmente en algunos países.
* Tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes de que expire el periodo de su mandato.
* Requiere el acuerdo de la mayoría de los electores que participan en el proceso revocatorio en el porcentaje que establezca cada Constitución, y exige un porcentaje de ciudadanos para iniciarlo.
* Su carácter vinculante depende de la determinación de la propia Constitución.
* Puede promoverse con expresión de causa o sin determinación de ella, con pruebas o sin ellas. Las causas y las pruebas no son importantes. Se trata de una decisión ciudadana.
* No debe confundirse con el “impeachment” o juicio político ni con ningún otro procedimiento de responsabilidad de carácter jurídico.
* Es un procedimiento eminentemente político, en el sentido de que los ciudadanos tienen el derecho, en ejercicio de su soberanía, de deponer a sus gobernantes electos a través de una consulta organizada para ese fin.

Por lo anteriormente expuesto, les presento el siguiente cuadro comparativo donde podremos apreciar los lineamientos en materia vigentes y las nuevas modificaciones que propongo:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA****TÍTULO SEGUNDO**HABITANTES DEL ESTADO**ARTICULO 13.-** - Son obligaciones de los ciudadanos sonorenses:I.- […] II.- Votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley Electoral correspondiente.III.- […] IV.- […] **ARTÍCULO 16.-** Son derechos y prerrogativas de ciudadano sonorense:I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas.II.- […]**TÍTULO TERCERO**SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO**CAPÍTULO I**SOBERANÍA**ARTÍCULO 22.-** […][…]La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.[…]El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.[…]**TÍTULO CUARTO**DIVISIÓN DE PODERES**CAPÍTULO II**PODER LEGISLATIVO**SECCIÓN II**ELECCIÓN DE DIPUTADOS**ARTÍCULO 30.-** Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años.[…]**SECCIÓN V**FACULTADES DEL CONGRESO**ARTICULO 64**.- El Congreso tendrá facultades:I.- […]II.- […]XXXV BIS.- Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.XXXVI.- […]**CAPÍTULO III**PODER EJECUTIVO**SECCIÓN I**ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**ARTICULO 72.-** El Gobernador durará en su encargo seis años. Tomará posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.**TÍTULO QUINTO**MUNICIPIO LIBRE**CAPÍTULO I**INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS**ARTICULO 133.-** El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección. […]**TÍTULO SEXTO** RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**ARTÍCULO 143.-** […][…][…][…] | **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA****TÍTULO SEGUNDO**HABITANTES DEL ESTADO**ARTICULO 13.-** - Son obligaciones de los ciudadanos sonorenses:I.- […]II.- Votar en las elecciones populares **y los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la Ley Electoral correspondiente.III.- […]IV.- […]**ARTÍCULO 16.-** Son derechos y prerrogativas de ciudadano sonorense:I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas.**Revocación de mandato es el proceso de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:****1o. El proceso de revocación de mandato será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y podrá ser solicitada por el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación electoral que corresponda.****2o. El Instituto, dentro de los siguiente treinta a que se reciba la solicitud, verificará los requisitos establecidos y emitirá la convocatoria al proceso para revocación de mandato.****3o. La revocación sólo podrá solicitarse en una sola ocasión, dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.****Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.****4o. La votación debe llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.****5o. Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.****La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.****6o. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá en su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, salvo que en los términos del artículo 22 de esta Constitución, convenga con el Instituto Nacional Electoral para que este se haga cargo del proceso.****7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para la promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación.**II.- […]**TÍTULO TERCERO**SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO**CAPÍTULO I**SOBERANÍA**ARTÍCULO 22.-** […][…]La organización de las elecciones **y demás procesos de participación ciudadana reconocidos por esta Constitución** **son** una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.[…]El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales y **los procesos de revocación de mandato**, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.[…]**TÍTULO CUARTO**DIVISIÓN DE PODERES**CAPÍTULO II**PODER LEGISLATIVO**SECCIÓN II**ELECCIÓN DE DIPUTADOS**ARTÍCULO 30.-** Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años. **Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.**[…]**SECCIÓN V**FACULTADES DEL CONGRESO**ARTICULO 64**.- El Congreso tendrá facultades:I.- […]II.- […]XXXV BIS.- Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular**, revocación de mandato** y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.XXXVI.- […]**CAPÍTULO III**PODER EJECUTIVO**SECCIÓN I**ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**ARTICULO 72.-** El Gobernador durará en su encargo seis años**, salvo que le sea revocado el mandato en términos de esta Constitución.** Tomará posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.**TÍTULO QUINTO**MUNICIPIO LIBRE**CAPÍTULO I**INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS**ARTICULO 133.-** El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años **salvo que les sea revocado el mandato en los términos de esta Constitución**. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección. […]**TÍTULO SEXTO** RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**ARTÍCULO 143.-** […][…][…][…]**Los servidores públicos de elección popular que ocupen los cargos de Gobernador, Diputado e integrantes de los ayuntamientos, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.** |

En tal sentido, la presente iniciativa busca crear un mecanismo que abone a que los servidores públicos desempeñen sus cargos de una manera más justa, digna y honesta, velando siempre por los intereses de la sociedad y no por los individuales, dotando así a los ciudadanos del Estado de Sonora de una herramienta efectiva que garantice la destitución de funcionarios incompetentes y/o deshonestos.

Por lo anterior expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

**LEY**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO**

HABITANTES DEL ESTADO

ARTICULO 13.-- Son obligaciones de los ciudadanos sonorenses:

I.- […]

II.- Votar en las elecciones populares **y los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la Ley Electoral correspondiente.

III.- […]

IV.- […]

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO**

HABITANTES DEL ESTADO

ARTÍCULO 16.- Son derechos y prerrogativas de ciudadano sonorense:

I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Revocación de mandato es el proceso de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. El proceso de revocación de mandato será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y podrá ser solicitada por el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación electoral que corresponda.

2o. El Instituto, dentro de los siguiente treinta a que se reciba la solicitud, verificará los requisitos establecidos y emitirá la convocatoria al proceso para revocación de mandato.

3o. La revocación sólo podrá solicitarse en una sola ocasión, dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

4o. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

5o. Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

6o. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá en su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, salvo que en los términos del artículo 22 de esta Constitución, convenga con el Instituto Nacional Electoral para que este se haga cargo del proceso.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para la promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO**

SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO

**CAPÍTULO I**

SOBERANÍA

ARTÍCULO 22.- […]

[…]

La organización de las elecciones y demás procesos de participación ciudadana reconocidos por esta Constitución son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[…]

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales y los procesos de revocación de mandato, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

[…]

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO**

DIVISIÓN DE PODERES

**CAPÍTULO II**

PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN II**

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 30.- Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años. Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.

[…]

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 64 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO**

DIVISIÓN DE PODERES

**CAPÍTULO II**

PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN V**

FACULTADES DEL CONGRESO

ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades:

I.- […]

II.- […]

XXXV BIS.- Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, revocación de mandato y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

XXXVI.- […]

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el artículo 72 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO**

DIVISIÓN DE PODERES

**CAPÍTULO III**

PODER EJECUTIVO

**SECCIÓN I**

ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 72.- El Gobernador durará en su encargo seis años, salvo que le sea revocado el mandato en términos de esta Constitución. Tomará posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el artículo 133 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO**

MUNICIPIO LIBRE

**CAPÍTULO I**

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 133.- El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años salvo que les sea revocado el mandato en los términos de esta Constitución. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

[…]

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO**

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 143.- […]

[…]

[…]

[…]

Los servidores públicos de elección popular que ocupen los cargos de Gobernador, Diputado e integrantes de los ayuntamientos, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 289 de Abril del 2021.

**DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**